



TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: DENOMINACION

Con la denominación de **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO COMARCAL DEL NORDESTE DE LA REGION DE MURCIA**, (en adelante “LA ASOCIACION”) se constituye en la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, una Asociación sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar plena para la realización de sus fines.

ARTICULO 2º: DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación se establece en la sede del Ayuntamiento de Yecla sita en la Plaza Mayor s/n de Yecla – 30510.

La Asamblea General podrá acordar el traslado del domicilio social, siempre que lo sea en el límite geográfico de la Región de Murcia, comunicándoselo a todos los asociados.

Deberá publicarse el acuerdo de traslado de domicilio en uno de los periódicos de amplia circulación regional.

ARTICULO 3º: PERSONALIDAD JURIDICA

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para la adquisición, posesión y disposición de toda clase de bienes, así como para contraer obligaciones y ejercitar cuantas acciones le corresponda de cualquier carácter, sin más limitaciones que las que establecen las leyes.

ARTICULO 4º: REGIMEN JURIDICO

La Asociación se regirá por los presentes estatutos, el Reglamento de Régimen Interno que en su caso se apruebe y los acuerdos de los órganos de gobierno, así como por la Constitución Española de 1.978, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias; así mismo le serán de aplicación cuantos preceptos resulten de la aplicación general al derecho de asociación y que, por tal razón, pueden ser tenidos como normas reglamentarias de la precitada Ley.

ARTICULO 5º: AMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de actuación de la Asociación será el de la COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA, centrándose por el objeto social y finalidad de la misma, especialmente en los términos municipales de Abanilla, Fortuna, Jumilla y Yecla.

ARTICULO 6º: DURACION

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.



ARTICULO 7º: FINES Y ACTIVIDADES

“LA ASOCIACION” tiene como fines la Gestión y ejecución de proyectos relativos a desarrollo local y regional, prestando para ello la asistencia técnica requerida, mediante el estudio, programación, planeamiento, solicitud y gestión de programas o iniciativas de carácter regional, nacional o comunitario, promovidos por las distintas Administraciones Públicas españolas y comunitarias, entre las que se encuentra especialmente las iniciativas comunitarias LEADER II, Leader +, y las iniciativas o programas que persigan la metodología Leader.

Para el cumplimiento de los fines propuestos, la Asociación podrá llevar a cabo, a título meramente enunciativo, las siguientes actividades:

- Organización y gestión de actividades formativas propias o de otras entidades públicas o privadas, mediante la realización de seminarios, jornadas, ciclos de conferencias, sesiones de estudio y cursos monográficos o generales.
- Apoyo económico-financiero al fomento del empleo.
- Fomento y promoción de actividades productivas y no productivas, relacionadas con el desarrollo local, mediante la concesión de apoyos financieros de todo tipo y/o prestación de asistencia técnica.
- Promover la programación, producción, realización, edición, distribución y venta de toda clase de material audiovisual o escrito, de carácter divulgativo, formativo-docente o especializado, periódico o no, relacionado con el desarrollo local.
- Promover, organizar, dirigir, concertar y coordinar la celebración de exposiciones, muestras o salones monográficos, periódicos o fijos, estables o itinerantes, relativos al ámbito del desarrollo local y/o regional.
- Producción, adquisición y/o comercialización de productos agroalimentarios, industriales y/o artesanales de la Región de Murcia y especialmente de los municipios de Abanilla, Fortuna, Jumilla y Yecla.
- Diseño, organización, realización, promoción y/o gestión de actividades turísticas.

Y cualquier otra actividad de interés para los asociados, que la Junta Directiva y la Asamblea consideren convenientemente desarrollar que redunde en ayuda y apoyo al Desarrollo Rural integrado de las zonas de actuación de la Asociación.

TITULO II

DE LOS ASOCIADOS, SUS DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 8º: MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Los miembros de la Asociación podrán ser:

G-30510812. Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia, nº 7185/1ª
www.adcnordeste.es

SIGUENOS EN REDES SOCIALES:



- a) Miembros o asociados de número.
- b) Miembros o asociados de honor.

ARTICULO 9º: ADQUISICION DE LA CONDICION DE ASOCIADO

- a) Serán miembros o asociados de número aquellas personas físicas y jurídicas, que interesados por las actividades de la Asociación, soliciten su adscripción a la misma a través de su Junta Directiva y sean admitidos una vez cumplidos los requisitos exigidos.

Los asociados que concurran al acto constitutivo de la Asociación, lo harán en calidad de asociados fundadores, integrándose en la clase de asociados de número, sin distinción alguna sobre los mismos y con los mismos derechos y obligaciones.

- b) Serán miembros de honor aquellas personas, físicas o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras, que se hagan dignas de esta consideración y que sean reconocidas como miembros de honor por decisión de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La calidad de miembro de honor correspondiente es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro de la Asociación ni derecho a participar en los órganos de gobierno y administración del mismo, no considerándose integrantes de las Asambleas a los efectos que de ello pudieran derivarse.

ARTICULO 10º: REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA CONDICION DE ASOCIADO

Para adquirir la condición de asociado, la persona natural o jurídica, que lo pretenda, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener entre sus fines, funciones u objetivos, la realización de acciones encaminadas al desarrollo rural en todas sus facetas, bien directamente o como intermediario de programas de ayudas y de apoyo dirigidos al crecimiento y desarrollo de este sector, en consonancia con lo establecido en los estatutos de esta Asociación.
- II. En el caso de personas físicas, ser mayores de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- III. Solicitar por escrito, a la Junta Directiva, su ingreso, adjuntando documentación que acredite fehacientemente los requisitos exigidos en el apartado I.
- IV. Recibir notificación de la Junta Directiva, aprobando su incorporación a la Asociación.
- V. Se adquirirá la condición jurídica de asociado, una vez cumplidos los requisitos anteriores y satisfecha la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.



- VI. Las personas físicas, que al acto fundacional o que con posterioridad al mismo soliciten su adscripción a la Asociación en representación de una persona jurídica, una vez decidida la misma, se entenderá que la condición de asociado fundador o de número está referida a la persona jurídica a la que representa.

ARTICULO 11º: PERDIDA DE LA CONDICION DE ASOCIADO

La condición de asociado se pierde, causando baja en la Asociación:

- a) Por voluntad propia, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
- b) Por el fallecimiento en el caso de las personas físicas o extinción si se trata de personas jurídicas.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el asociado o miembro de la Asociación no cumpla los estatutos y disposiciones de la Asociación, desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma, o no asistan de forma reiterada y continua (al menos en tres ocasiones consecutivas sin justificar) a las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Por impago de las cuotas o aportaciones que la Junta Directiva establezca, dentro del siguiente año natural a su aprobación, sin que ello les exima de satisfacer las obligaciones que tengan pendientes para con la Asociación.
- e) La pérdida de la condición de asociado por cualquiera de las causas citadas, conllevará la de las aportaciones económicas efectuadas por el asociado o miembro de la Asociación, y en los casos establecidos en los apartados c) y d), deberán ser ratificados por la Asamblea los acuerdos de expulsión.

ARTICULO 12º: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o a los Estatutos.

ARTICULO 13º: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, según corresponda.

ARTICULO 14º: SEPARACIÓN VOLUNTARIA

Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

El asociado no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS Y DE SU FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15º: ORGANOS DE LA ASOCIACION

Los órganos de la Asociación son:

- I.- LA ASAMBLEA GENERAL
II.- EL PRESIDENTE
III.- JUNTA DIRECTIVA
IV.- EL GERENTE

CAPITULO PRIMERO: DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 16º: JERARQUIA ORGANO

La Asamblea General, integrada por todos los asociados, es el órgano supremo de la Asociación, con facultades plenas deliberantes y decisorias y sus acuerdos, estatutariamente adoptados, obligan a todos los asociados.

ARTICULO 17º: TIPOS DE ASAMBLEAS

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año, dentro del primer semestre, convocada por el Presidente.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente o la Junta Directiva por propia iniciativa o por haberlo solicitado por escrito al Presidente con los razonamientos y causas de la solicitud por al menos una décima parte de los asociados con indicación detallada de los asuntos a tratar. En este último caso, el Presidente deberá convocar en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria, fijándose la fecha de celebración dentro de los dos meses siguientes de la solicitud de convocatoria.

ARTICULO 18º: CONVOCATORIA, CONSTITUCION, REPRESENTACION

La Convocatoria de la Asamblea General deberá efectuarse por escrito, expresando el carácter de la misma, la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, con al menos una semana de antelación a la fecha de celebración. Si la Asamblea General es de carácter urgente, el plazo para convocarla será de 48 horas.

Asimismo constará la fecha y demás datos de la segunda convocatoria, debiendo mediar entre una y otra como mínimo una diferencia de media hora.

Las Asambleas quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora desde la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la Asamblea General en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Será válida la representación para concurrir a las Asambleas, otorgadas a favor de otro miembro de la Asociación, siempre que esta delegación se efectúe por escrito.

ARTICULO 19º: QUORUM DECISORIO

Los acuerdos en las Asambleas se adoptarán, salvo que los estatutos especifiquen otra cosa, por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

ARTICULO 20º: FUNCIONES

I.- Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar los proyectos a desarrollar en el ejercicio siguiente, marcando las directrices generales de actuación, criterios generales de evaluación, orientación y delegación de las actividades previstas.
- b) Aprobar los balances económicos anuales y los presupuestos anuales.

- c) Aprobar la memoria anual de actividades realizadas por la Junta Directiva.
- d) Resolver sobre aquellas cuestiones que la Junta Directiva acuerde someter a la misma.
- e) Nombrar a los asociados de honor.
- f) Aprobar el Régimen de Reglamento Interno
- g) Y en general sobre cualquier asunto no reservado a la Asamblea General Extraordinaria.

II.- Es competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

* Por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos:

- a) Modificación estatutos.
- b) Disolución Asociación.
- c) Acuerdo de federación o unión.
- d) Disposición o enajenación de inmuebles.
- e) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con la composición indicada en los Estatutos.

* Por simple mayoría de las personas presentes o representadas:

- a) Cualquier otro supuesto no establecido de forma diferente en los mismos, cuyo conocimiento y decisión se atribuya expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

ARTICULO 21º: MESAS Y ACTAS

- a) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Vicepresidente.
- b) Los acuerdos tomados en las Asambleas, se llevarán a un libro de actas, siendo firmados por el Presidente y Secretario.
- c) Las actas se aprobarán por la propia Asamblea, en la siguiente reunión que se celebre.

CAPITULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22º: PRESIDENTE

- I. El Presidente ostenta la representación de la Asociación, en juicio y fuera de él.

- II. El Presidente de la Asociación lo es a su vez de la Junta Directiva, convoca y preside las Asambleas Generales y las reuniones de la Junta Directiva de la Asociación; en su ausencia asumirá estas funciones el Vicepresidente y en defecto de éste, el miembro de la Junta Directiva de más edad, y en defecto de los mencionados el miembro de la Asamblea de más edad.
- III. El Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vicesecretario, serán elegidos por la Junta Directiva entre sus miembros, debiendo recaer su designación en los representantes de las instituciones y en la forma mencionada en el artículo 25.

ARTICULO 23º: FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Son facultades del Presidente:

- I. Presidir los órganos colegiados y convocarlos.
- II. Dirigir los debates y reuniones; asimismo resolver los empates en las votaciones de los órganos colegiados mediante su voto de calidad.
- III. Representar a la Asociación, en juicio y fuera de él, ante organismos, instituciones, entidades y personas jurídicas públicas y privadas de todo tipo, así como ante las personas físicas que fuera preciso efectuarlo.
- IV. Hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, y las Juntas Directivas, mediante su ejecución y materialización, pudiendo delegar esta función específica en el Gerente.
- V. Ordenar los gastos y autorizar pagos de forma mancomunada, según lo establecido en estos estatutos.
- VI. Autorizar justificantes de ingresos.
- VII. Designar los asesores, expertos y especialistas que precise, así como coordinar las actividades de la Asociación, de forma interna y con terceros, pudiendo delegar esta función específica en el Gerente.
- VIII. Proponer a los órganos de gobierno iniciativas y gestiones.
- IX. Delegar las funciones que estime necesarias, en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva.
- X. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente. Estas medidas serán sometidas posteriormente a la Junta Directiva para su ratificación.



ARTICULO 24º: SUSTITUCION DEL PRESIDENTE

El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en sus funciones, en caso de ausencia de éste, con la misma extensión y facultades, y sin perjuicio de las facultades que se hayan delegado al Gerente que seguirán vigentes en caso de ausencia del Presidente.

CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO 25º: COMPOSICION Y DURACION

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y hasta un máximo de ocho vocales, además de las personas que estos estatutos citen y puedan concurrir a las Juntas con voz y sin voto. El vocal-tesorero actuará de Vicesecretario.

La Presidencia deberá recaer en una de las Corporaciones Municipales miembros de la Asociación, representada por su Alcalde-Presidente y en su ausencia por el suplente designado.

La Vicepresidencia deberá recaer en una de las Corporaciones Municipales miembros de la Asociación, representada por su Alcalde-Presidente y en su ausencia por el suplente designado.

La Secretaría deberá recaer en una de las Entidades miembros de la Asociación, representada por su representante, y en su ausencia por el suplente designado.

La Vicesecretaría deberá recaer en una de las Entidades miembros de la Asociación, representada por su representante y en su ausencia por el suplente designado. La Vicesecretaría recaerá en el vocal-tesorero.

Las siete vocalías restantes recaerán entre los restantes miembros de la Asociación, siendo éstos dos Corporaciones Municipales representadas por su Alcalde-Presidente, en un representante de la Consejería con competencias en Turismo, en un representante de la Federación de Cooperativas Agrarias de la Región de Murcia, en un representante de la Organización Agraria COAG-IR, en dos representantes de asociaciones, en un representante menor de 30 años y en un representante de las Organizaciones Agrarias UPA-ASAJA.

Las anteriores vocalías que recaen en personas jurídicas serán desempeñadas por las personas físicas que aquellas designen, pudiendo nombrar asimismo un suplente que ejerza las funciones del representante en ausencia de éste.

Una de las Corporaciones Municipales actuará también como responsable administrativo y financiero ante las autoridades nacionales designadas como organismo intermediario de las Iniciativas o Programas Leader, salvo que se designe a otra Corporación miembro.

El Gerente de la Asociación una vez sea designado, asistirá y formará parte de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

El Secretario de la Asociación podrá ser asistido en las reuniones de la Junta y las Asambleas por un Secretario de Actas, el cual asistirá a las mismas al único efecto de redactar las actas de las reuniones.

Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sus miembros se elegirán en su conjunto por la Asamblea General Extraordinaria a propuesta de las instituciones, federaciones y organizaciones citadas y desempeñarán su cargo por periodo de cuatro años, a excepción de los representantes de las organizaciones agrarias UPA-ASAJA, que salvo acuerdo expreso y unánime de ellas mismas, lo desempeñarán por periodos de un año y con carácter rotatorio, estableciéndose como ha quedado dicho, por ellos mismos de mutuo acuerdo tanto la propuesta como el orden de la rotación al objeto de dar la mayor oportunidad de participación e intervención en los órganos de gobierno de la Asociación a este colectivo. En el caso de que no llegaran a un acuerdo unánime de representación, se procederá a efectuar un sorteo que determine los miembros iniciales y el orden de las rotaciones.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

ARTICULO 26º: COMPETENCIAS

Es competencia de la Junta Directiva a título enunciativo:

- I. Programar y dirigir las actividades sociales.
- II. Defensa y gestión de los intereses de la Asociación.
- III. Programar la gestión administrativa, económica y financiera de la Asociación, en función de sus fines, objetivos y actividades de apoyo y ayuda a realizar, directa o indirectamente, mediante recursos propios o gestionando fondos de programas comunitarios, nacionales o autonómicos en materia de desarrollo local.
- IV. Ejecutar y desarrollar sus propios acuerdos, y los acuerdos de la Asamblea General.
- V. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- VI. Proponer a la Asamblea cuotas ordinarias y extraordinarias.
- VII. Aprobar los contratos de servicios.
- VIII. Resolver sobre admisión y exclusión de miembros de la Asociación, excepto de los miembros de honor, así como los recursos que contra estas decisiones se interpongan.
- IX. Proponer la expulsión a la Asamblea General de aquellos asociados o miembros de la Asociación que no cumplan los Estatutos y disposiciones de la Asociación o desarrollen una actuación perjudicial para el prestigio de la misma.
- X. Decidir sobre criterios a aplicar, requisitos a exigir, características a tener en cuenta y valoración a efectuar en la calificación y clasificación de solicitudes de ayuda y apoyo al

amparo de los programas de desarrollo rural integrado implementados por la Unión Europea, el Estado Español y la Comunidad Autónoma de Murcia.

- XI. Designar, nombrar y cesar al Gerente.
- XII. A propuesta de cualquier miembro, podrá solicitar la asistencia a las reuniones de la Junta Directiva de cualquier funcionario, técnico o profesional para que preste asistencia técnica o asesoramiento, con voz y sin voto.
- XIII. Cuantos les atribuya la Asamblea General.
- XIV. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTICULO 27º: CONVOCATORIA Y QUORUM

La Junta Directiva será convocada por el Presidente, a cuyo efecto, y de su orden, el Secretario o el Gerente por delegación, cursará las citaciones oportunas, con dos días al menos de antelación de la celebración de la sesión. La convocatoria se hará por escrito transmitiéndose por cualquier medio incluido el fax y el correo electrónico, e irá dirigida nominativamente a cada uno de los miembros de la Junta, figurando en ella el día y la hora de la celebración, así como el Orden del Día.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Transcurrida media hora desde la primera convocatoria, se considerará válidamente constituida la Junta Directiva en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros que asistan, dirimiendo los empates el voto de quien presida. Los acuerdos de la Junta Directiva se harán constar en un Libro de Actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de estos actos serán expedidos por el Secretario con el VºBº del Presidente.

ARTICULO 28º: PERIODICIDAD

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al año correspondiendo la convocatoria y fijación de fecha al Presidente. La Junta se reunirá también a petición de las dos terceras partes de sus miembros, dirigida al Presidente, quien deberá convocarla en este caso en el plazo de un mes desde su solicitud.

ARTICULO 29º: FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá los deberes propios de su cargo, así como los que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

a) FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Además de los establecidos en el artículo 24º, que regula las funciones del Vicepresidente en caso de ausencia provisional del Presidente, aquél asumirá las funciones de éste en caso de ausencia definitiva por causa de fallecimiento u otra que imposibilite al Presidente para el desempeño de su

cargo totalmente, con iguales derechos y facultades, hasta nueva designación de Presidente por la Asamblea General.

De entre los miembros de la Junta Directiva se podrá designar, por acuerdo de la propia Junta, un Vicepresidente Segundo, que asumirá las funciones del Vicepresidente, en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del mismo.

b) **FUNCIONES DEL SECRETARIO.**

El Secretario de la Junta Directiva lo será de la Asociación y tendrá la misión de velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva y de las Asambleas.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Asociación y haciendo que se cursen a la autoridad administrativa las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asambleas Generales en su caso, cambios de domicilio y formalización de estados de cuentas.

El Secretario asimismo recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro registro de asociados; levantando, en su caso con la ayuda de un Secretario de Actas, las actas correspondientes de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, dando fe de los acuerdos en ellas tomados, cuando fuere necesario, con el VºBº del Presidente.

De entre los miembros de la Junta Directiva se designará, un Vicesecretario, que asumirá las funciones del Secretario en los supuestos de ausencia, enfermedad o cualquier otro que impida la regular actuación del Secretario, y en defecto de éste, el miembro de la Junta Directiva de menor edad, y en defecto de los mencionados el miembro de la Asamblea de menor edad.

c) **FUNCIONES DEL VICESECRETARIO.**

El Vicesecretario de la Asociación será el vocal-tesorero de la misma. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

d) **FUNCIONES DE LOS VOCALES.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las obligaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

CAPITULO CUARTO: DEL GERENTE

ARTICULO 30º: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

La Junta Directiva nombrará a propuesta del Presidente al Coordinador de la Asociación, el cual gozará de una relación laboral dependiente de la Asociación y tendrá carácter retribuido, en los términos y condiciones que fije la Junta Directiva.

El Gerente de la Asociación deberá ser una persona que a juicio de la Junta Directiva acredite conocimientos reales y una experiencia suficiente en el mundo rural, su problemática y desarrollo, para llevar a cabo las funciones, que en dependencia directa de la Junta y su Presidente, para la consecución de los fines de la Asociación, estos órganos le encomienden.

Serán funciones del Gerente:

- I. Ejercer las funciones de coordinación de las actividades de la Asociación, de forma interna y con terceros, por delegación del Presidente.
- II. Ejecutar y materializar los acuerdos de las Asambleas y Juntas Directivas, cuando así se le encomiende por dichos órganos o se delegue por el Presidente.
- III. Coordinar y motivar la generación e implementación de proyectos susceptibles de acogerse a los programas de ayudas comunitarias, estatales o autonómicos que la Asociación gestione, por sí misma o a través de otra entidad.
- IV. Aquellas otras que la Junta Directiva o la Asamblea, por medio de su Presidente establezca o delegue, en el desarrollo de las funciones o actividades de la Asociación.
- V. Coordinar y colaborar con los técnicos designados por cada Corporación Municipal en las tareas, gestiones y proyectos realizados o planeados en el respectivo término municipal; así como informar y consultar a los distintos ayuntamientos sobre los asuntos que les afecten.

ARTICULO 31º: ASISTENCIA JUNTAS Y ASAMBLEAS

El Gerente de la Asociación asistirá a las Asambleas Generales y Juntas Directivas, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de las actividades propias de sus funciones y servir de portavoz ante dichos órganos de los promotores de proyectos susceptibles de apoyo y ayuda por la Asociación, así como cualquier tema de interés para dichos órganos.

TITULO IV

REGIMEN ECONÓMICO Y PROCEDIMENTAL

ARTICULO 32º: PATRIMONIO Y CONTABILIDAD

La Asociación contará con el patrimonio inicial que aporten los asociados junto con las subvenciones de terceras personas y Organismos Públicos.

La Asociación llevará su contabilidad por cualquiera de los procedimientos contables, común y legalmente admitidos, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

El régimen de contratación de la Asociación se ajustará a los principios de publicidad y libre concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios, o la cuantía de la operación esté definida legalmente como gasto menor.

ARTICULO 33º: PRESUPUESTOS, EJERCICIOS ECONOMICOS

- I. Se elaborará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, el cual se redactará anualmente y deberá ser aprobado por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. El presupuesto anual será superior a 1.000 euros.
- II. Las inversiones en bienes, inmuebles, obras y servicios no previstos, podrán recogerse y aprobarse en la formación de presupuestos extraordinarios.
- III. Los cargos directivos son gratuitos, excepto el de Gerente de la Asociación; no obstante podrán satisfacerse los gastos y dietas ocasionadas con motivo del ejercicio de las actividades propias del cargo.
- IV. Los ejercicios económicos coincidirán con el año natural.

ARTICULO 34º: ORDENACION Y CONTROL DE PAGOS. DISPOSICION DE FONDOS

- I. La ordenación de gastos y pagos se efectuará por el Presidente de forma mancomunada con otro apoderado, previa consignación y asignación de la partida del presupuesto que deba adeudarse.
- II. La Junta Directiva podrá nombrar los apoderados necesarios, para una racional administración y disposición de los fondos de la Asociación.
- III. La disposición de los fondos económicos y patrimoniales de la Asociación, tanto sea entidades bancarias, de ahorro, como organismos financieros públicos y privados, Autoridades y Organismos de carácter comunitario, estatal y autonómico, se efectuarán de forma mancomunada por el Presidente y otro apoderado.

ARTICULO 35º: RECURSOS ECONOMICOS

El patrimonio y los recursos económicos de la Asociación estará constituido por toda clase de bienes y derechos y se formará por los siguientes:

- I. Las aportaciones o cuotas periódicas o variables ordinarias o extraordinarias, que tengan obligación de entregar los asociados.
- II. Los ingresos que pueda obtener por propios medios, tales como los debidos a cursos, publicaciones, ingresos, servicios prestados a empresas o particulares, y en general todos aquellos derivados de la realización de las actividades que le son propias por razón de sus fines.
- III. Donaciones, subvenciones, herencias legales, frutos naturales y civiles de su patrimonio, indemnizaciones pecuniarias y otras.
- IV. Las inversiones hechas con cargo al patrimonio.
- V. Cualquier otro recurso lícito.



TITULO V

MODIFICACION ESTATUTOS

ARTICULO 36º: PROPUESTA DE MODIFICACION

La Junta Directiva o una décima parte de los asociados, son los autorizados para proponer la modificación de estatutos.

ARTICULO 37º: REQUISITOS

La proposición de modificación de estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, la cual requerirá para su aprobación la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultarán cuando los votos afirmativos superen la mitad de los votos.

TITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 38º: CAUSAS

La Asociación se disolverá en los casos previstos en la legislación vigente, en estos estatutos y cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada y reunida con arreglo a lo dispuesto en los presentes estatutos.

ARTICULO 39º: LIQUIDACION

En caso de acuerdo de disolución de la Asociación, la Asamblea General que lo acuerde o la siguiente convocada a este efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta por tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos y patrimonio existente y, una vez satisfechas las deudas, en su caso y si hubiera remanente, se pondrá la cantidad residual a disposición de la Junta Directiva para su aplicación a actividades análogas a las de la Asociación a través del organismo o institución que la Asamblea General designe.

TITULO VII

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR

ARTICULO 40º: REGLAMENTO

Se podrá redactar un Reglamento de Régimen Interior, que será elaborado y aprobado por la Junta Directiva, dando cuenta del mismo a la Asamblea General inmediata.



TITULO VIII

INTERPRETACION

ARTICULO 41º.

Cualquier duda acerca de la interpretación de los presentes estatutos será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General inmediata.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DILIGENCIA para hacer constar que:

Los nuevos Estatutos contenidos en este documento, cuyas páginas están numeradas del 1 al 16, han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas, y han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de esta Asociación, celebrada en Jumilla en fecha 3 de julio de 2023.

En Abanilla, a fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO

Vº Bº LA PRESIDENTA

D. José Antonio Blasco Martínez

Dña. Severa González López